

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/19

Declaración de la delegación de Chile de fecha 7 de abril de 1982

[Original: español]
[7 de abril de 1982]

La delegación de Chile se ha impuesto de una nota enviada a Vd. por el representante de la Argentina, Sr. Enrique Candiotti, de fecha 1° de abril de 1982, que figura en el documento de la Conferencia A/CONF.62/WS/17, de 2 de abril del año en curso, en relación con la declaración que el suscrito formuló en la 164a. sesión plenaria del día 1° de abril de 1982.

En esa declaración hice referencia al tema de los estrechos utilizados para la navegación internacional que el proyecto de convención contempla, así como la situación específica del Estrecho de Magallanes. A este respecto, la delegación de Chile considera inaceptable que la representación argentina entre a calificar, mediante la referida nota, las aguas y territorios pertenecientes a Chile.

En particular, la delegación de Chile rechaza la pretensión expresada por el representante argentino en cuanto a atribuir a su país el carácter de co-ribeño del Estrecho de Magallanes. En virtud del Tratado de Límites, firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881, el Estrecho de Magallanes en su integridad —e incluidas por cierto sus dos riberas— se encuentra bajo soberanía

de Chile. Lo anterior es sin perjuicio de la reserva de derechos que en su oportunidad ha hecho el Gobierno de Chile en relación a la delimitación marítima en la región de la boca oriental de ese estrecho, cuestión que se encuentra pendiente.

Rechaza, asimismo, la delegación de Chile la afirmación contenida en la nota señalada en cuanto a que el referido estrecho no sería el único utilizado para la navegación internacional del cual Chile es ribeño. En conformidad al derecho internacional y a las disposiciones del propio proyecto de convención, sólo el Estrecho de Magallanes reúne las características, requisitos y condiciones para ser considerado como estrecho utilizado para la navegación internacional, cuyo régimen fue establecido en el ya señalado Tratado de 1881. Los demás cursos de agua que se encuentran bajo la soberanía de Chile forman parte de sus aguas interiores y su navegación está sujeta al régimen propio de este espacio marítimo, lo que ha sido confirmado por el decreto No. 416 de 1977, relativo al sistema de líneas de base rectas, dictado en consonancia con el laudo arbitral de Su Majestad británica de 1977, instrumentos todos que se encuentran en pleno vigor y aplicación.